



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0779-R-2021
Piura, 09 de junio de 2021

VISTO

El expediente N° 00025-602-21-2 de fecha 10 de mayo de 2021, presentado por el Sr. **HERNÁN GÁLVEZ ZAVALA**, servidor adscrito a la Unidad de Transportes de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, relacionado con el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por el deceso de su señora madre **María Usvinda Zavala Ato**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 10 de mayo de 2021, el administrado solicita el pago de subsidio por el fallecimiento de su señora madre **María Usvinda Zavala Ato**, acaecida el 31 de marzo de 2021, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N°110-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 28 de mayo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informa que, el servidor Señor **Hernán Gálvez Zavala**, es servidor administrativo nombrado adscrito a la Unidad de Transportes de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales. El administrado ha cumplido con presentar la documentación que se detalla a continuación:

- Acta de Defunción correspondiente a doña **María Usvinda Zavala Ato**, registrando como fecha de fallecimiento el 31 de marzo de 2021, emitida por RENIEC.
- Acta de Nacimiento demostrando el vínculo familiar con la fallecida.
- Boleta de Venta Electrónica N°EB01-29 emitida por la Funeraria Santa María, por concepto de venta de nicho y alquiler de carroza por el monto de S/3,000.00

En tal sentido, al amparo de lo dispuesto en la Centésima Undécima Disposición Complementaria, de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, concordante con el ítem 4.6 del artículo 4° del Decreto Supremo N°420-2019-EF, le corresponde los Subsidios por Fallecimiento de acuerdo al siguiente cálculo:

Subsidio por Fallecimiento

S/1,500.00

Subsidio por Gastos de Sepelio

S/1,500.00

Total: 3,000.00

Son: Tres Mil y 00/100 Soles

Que, mediante Priorización Presupuestal N°1333-2021-OPPTO-OCP de fecha 03 de junio de 2021, comunica que lo solicitado por el señor **Hernán Gálvez Zavala**, gestionando el pago del subsidio por fallecimiento por causal de deceso de su señora madre **María Usvinda Zavala Ato**, cuenta con cobertura presupuestaria en:

Certificado: 0240
Sección Funcional: 0029
Partida: 2.2.2.3.4.2 Gastos de Sepelio y Luto Personal Activo
Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios
Beneficiario: **Hernán Gálvez Zavala**

Subsidio por fallecimiento: S/1,500.00

Subsidio por gastos de sepelio

o servicio funerario completo: S/1,500.00

Total S/3,000.00

Ejecución que estará sujeto a la disponibilidad financiera de la fuente indicada y al documento resolutorio respectivo;

Que, mediante Informe N° 331-2021-OCAJ-JNP de fecha 03 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe considerar Procedente lo solicitado por el servidor administrativo adscrito a la Unidad de Transportes de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura Don **Hernán Gálvez Zavala**, concerniente al subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio de su madre **Doña María Usvinda Zavala Ato**; ascendente a Tres Mil y 00/100 Soles (S/ 3,000.00); ello en merito a que su solicitud se encuentra debidamente contemplado en el ordenamiento legal; de conformidad con lo señalado por las Jefaturas tanto de la Oficina Central de Planificación mediante Priorización Presupuestal N° 1333-2021-OPPTO-OCP, así como de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos mediante Informe N° 110-OE-OCARH-UNP-2021;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establecido en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS (publicado el 25 de enero de 2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV – Principios del procedimiento administrativo: “Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N°31084, establece en su Art. 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gasto no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como el Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan de sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece en su Artículo 4. Ingresos por condiciones especiales: Son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: (...) 4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. 4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0779-R-2021

Piura, 09 de junio de 2021

económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Que, el estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: "Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera";

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, para que gire a favor del Sr. **Hernán Gálvez Zavala**, servidor adscrito a la Unidad de Transportes de la Oficina Central de Ingeniería y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, la suma de **Tres mil con 00/100 soles (S/ 3,000.00)**, por concepto de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su señora madre **María Usvinda Zavala Ato**, de acuerdo a los dispositivos legales mencionados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

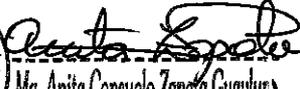
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP,OCARH(4),INT.,OCAJ,ARCHIVO (2)

15 copias / JSP

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)

 
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL